



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-89815238- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-266-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-89813784-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1550/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.28 15:59:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.28 15:59:55 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 (trece) días del mes de Agosto del año 2024, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**, los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Secretario Adjunto Nacional, Jorge Néstor LOBO, Secretario Gremial Nacional, Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Acción Social Nacional, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Secretario de Administración Nacional, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional, Osvaldo Jorge CAPITANIO, Secretario de Organización Nacional, Brian Daniel TATO LUCIOLI, Coordinador de Secretarías Gremial e Interior Nacional, Dr. José Luis GALVAN, asesor letrado, Edgar Alejandro CANIGGIA, Secretario General de la Seccional Villa Constitución, Alejandro PARODY, Secretario Gremial de la Seccional Villa Constitución y Mariano GIACOMINO, Secretario Adjunto de la Seccional Villa Constitución en su condición de representantes del personal de supervisión dependiente de SIAT SA que presta servicios en el establecimiento sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, en adelante denominados en conjunto "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de **SIAT S.A.**, y en calidad de apoderados, los señores Hugo RIVA y Julio CABALLERO, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

1. En el marco antedicho y dentro de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento para la planta denominada Villa Constitución (en adelante, el "Establecimiento"), oportunamente constituida en el Expte. n° 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ("MTEySS"), en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), Las Partes se han reunido y, al cabo de múltiples intercambios de información y propuestas, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

2. Que la Empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria de pago único, de naturaleza no remunerativa por ser un pago no habitual ni regular (arg., a contrario sentido, art. 6, Ley 24241), a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato de trabajo vigente a la fecha prevista para el pago, un importe que resultará de la sumatoria de los valores emergentes de los siguientes cálculos:

(i) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de quince por ciento (15%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de diciembre de 2023, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por la Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Ligueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

MARIANO A. GIACOMINO
Secretario Adjunto
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

Osvaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Brian Tato

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 / P.A.C.F.
T° XXXIX F° 904 C.A.B.L.
T° 107 F° 708 MAT. FED.

(ii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de treinta con veintinueve por ciento (30,29%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de enero de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por la Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(iii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de sesenta y dos con ochenta y seis por ciento (62,86%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de febrero de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por la Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(iv) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de ochenta y cuatro con cuatro por ciento (84,04%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de marzo de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por la Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(v) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de cien con sesenta por ciento (100,60%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de abril de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por la Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(vi) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de ciento diez con sesenta y tres por ciento (110,63%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de mayo de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por la Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

Se entenderá por "Valor Neto", a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social: jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24.241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-. A su vez, y a idénticos fines, se entenderá por "Salario Conformado" el compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Figueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

MARIANO A. GIACOMINO
Secretario Adjunto
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

AUGO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Brian Tolo

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 J.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Oswaldo Jorge Capitano
secretario Nacional
de Organización

realicen la Empresa y la Seccional Villa Constitución de la ASIMRA en el marco de la negociación que se lleva a cabo a nivel del Establecimiento.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan.

La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará dentro de los diez días hábiles desde que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo y se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa Acuerdo ASIMRA-SIAT VC-agosto 2024", en forma completa o abreviada. En ocasión de su liquidación se descontarán los valores brutos de los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por la Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

La gratificación extraordinaria no remunerativa precedentemente establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el lapso temporal computado para el cálculo (diciembre/23 a mayo/24), y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución con destino al subsistema de obras sociales, aplicable al conjunto de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los citados trabajadores, y la segunda será a cargo de la Empresa, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSSIMRA que informará la entidad sindical.

Las Partes dejan expresamente aclarado que el importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada se entenderá devengado en el primer semestre que finaliza el 30 de junio de 2024, sin perjuicio de la fecha de su liquidación sujeta a la homologación del acuerdo.

JACINTO DANIEL CORDERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Eiguere
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

MARIANO A. GIACOMINO
Secretario Adjunto
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

Oswaldo José Capitano
secretario Nacional
de Organización

ALDO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA

Briza Tolo

3

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 P.A.G.F.
T° XXXIX F° 364 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

3. Que los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75, con vigencia a partir del 1° de junio de 2024, serán los que se indican en el **Anexo I**.

4. Que los valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, con idéntica fecha de vigencia que la arriba indicada, serán los que se detallan en el mismo **Anexo I**.

Las Partes dejan asimismo establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los nuevos valores de los salarios básicos y de los beneficios establecidos en los puntos 3. y 4. que anteceden se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos o adelantos que hubiera otorgado la Empresa.

5. Los montos de los salarios, beneficios y gratificación extraordinaria aquí pactados absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación dineraria de cualquier naturaleza establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En razón de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

MARIANO A. GIACOMINO
Secretario Adjunto
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

Oswaldo Jorge Capitano
secretario Nacional
de Organización

RAJID ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Briza Telo

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 127 (I.P.A.C.F.)
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de la Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

6. El presente acuerdo se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. n° 1.204.306/07.

7. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de diciembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante ese lapso y mientras no se agote el período de negociación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anunciar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

8. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación -como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del Establecimiento Villa Constitución de SIAT- en los términos de la ley 14250.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor.


EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Ana Susana Ligüeri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


Orlando José Capitani
secretario Nacional
de Organización


Briza Telo.


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 P° A.C.F.
T° XXXIX F° 24 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


MARIANO
Secretario
ASIMRA
Seccional Villa Constitución



ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de JUNIO DE 2024

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 1.118.043,59
Supervisor Técnico 3ra	\$ 1.118.043,59
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 1.012.447,57
Supervisor Técnico 2da	\$ 1.012.447,57
Supervisor Fábrica 2da	\$ 896.484,53
Supervisor Técnico 1ra	\$ 896.484,53
Supervisor Administrativo	\$ 896.484,53
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 767.725,46
Supervisor Servicios Generales	\$ 767.725,46

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/06/2024
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 81.925,60
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 18.792,60
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 17.204,85
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 17.204,85

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/06/2024
A cargo del trabajador	\$ 5.903,07
A cargo del empleador	\$ 5.903,07

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

MARIANO GONZALEZ
Secretario Adjunto
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

6

JACINTO DANIEL VICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Egüeri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

ALIJALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXXX F° 304 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Tolo

Oswaldo José Capitani
secretario Nacional
de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.22 09:50:30 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.22 09:50:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 266-24 Acu 1550-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.